



Resolución de Gerencia General

N° 813-2019-APN/GG

Callao, 22 de octubre de 2019

VISTA:

La solicitud electrónica de la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A. con RUC N° 20543083888, representada por el señor Javier Lancha De Micheo, en calidad de Gerente General, ingresada a través del Modulo de Gestión de Autorizaciones del Componente Portuario de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE N° 2019517617 y expediente N° 201900008841 de fecha 27 de setiembre de 2019, mediante la cual solicita a la Autoridad Portuaria Nacional la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, de fecha 23 de abril del 2001, se aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, se otorga rango de Decreto Supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 y establece la competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, el artículo 16 del Reglamento Técnico aprobado por la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, establece que: "Las Entidades Prestadoras, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán proponer la modificación o actualización de sus respectivos Reglamentos internos"; para lo cual se deberá aplicar el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 14 del mencionado Reglamento Técnico;



Que, el artículo 4 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR, establece que: *“todas las operaciones que se realizan en un Terminal Portuario de Uso Público deben estar contenidas en sus respectivos Reglamentos de Operaciones, sin importar la denominación del procedimiento que se utilice para tales efectos”*, por lo que la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A. tiene la obligación de incorporar en su respectivo Reglamento Interno de Operaciones, los procedimientos operativos correspondientes a las operaciones que se lleven a cabo en dicho terminal, a los cuales les será de aplicación el procedimiento para la aprobación, modificación y/o actualización establecida en el mencionado Reglamento Técnico;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR, de fecha 23 de octubre de 2013, aprueba el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el cual reglamenta el procedimiento para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2017-MINCETUR, de fecha 14 de noviembre de 2017, se aprueba la incorporación de seis (06) nuevos procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, a tramitar a través del Componente Portuario de VUCE;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: *“Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide”*;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Ley N° 27943, prescribe que: *“Todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de esta Ley, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario (...)”*;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 486-2011-APN/GG, de fecha 11 de octubre de 2011, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó el Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao; modificado mediante las Resoluciones de Gerencia General N° 458-2013-APN/GG de fecha 30 de setiembre de 2013, N° 267-2015-APN/GG de fecha 29 de mayo de 2015, N° 358-2016-APN/GG de fecha 19 de julio de 2016, N° 045-2018-APN/GG de fecha 26 de enero de 2018 y N° 409-2018-APN/GG de fecha 12 de julio de 2018, respectivamente;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica luego de la evaluación realizada a la solicitud electrónica de la vista, referida a la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, concluyeron que el administrado cumplió con los requisitos y condiciones mínimos establecidos en el Reglamento Técnico y recomendaron aprobar la modificación del Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem APN-006 del Texto Único Procedimientos Administrativos de la APN, del procedimiento denominado Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que explotan infraestructura portuaria de uso público en el país y sus modificatorias, la Gerencia General es el órgano encargado de aprobar los Reglamentos de Operaciones de los administradores portuarios que explotan infraestructura portuaria de uso público;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, la Gerencia General tiene la facultad de aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;

Que, en tal contexto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al administrador portuario APM TERMINALS CALLAO S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su notificación al interesado a través del Componente Portuario de la VUCE.

Regístrese y Comuníquese.



[Handwritten signature]

Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



- c) *Para el caso de embarque directo desde el local del exportador deberá presentar copia de la documentación aduanera de embarque de acuerdo a las formalidades que estipule en cada régimen y efectuar las transmisiones previstas en la legislación aduanera vigente, cumpliendo con los plazos establecidos por el Terminal Portuario.*

Asimismo, deberán gestionar la emisión de la solicitud de embarque y realizar el pago correspondiente de acuerdo al Tarifario. Dichas gestiones podrán realizarlas vía electrónica, página web o de manera presencial en las ventanillas de APMTC. Una vez generada la solicitud, deberán gestionar su acceso al Terminal Portuario a través del sistema de citas, mediante la reserva de una cita con fecha y rango de horas para el ingreso, y de acuerdo a los instructivos que APMTC publique oportunamente. El usuario podrá reprogramar o cancelar su cita hasta 1 hora antes del inicio del rango de horas otorgado.

- d) *Para el caso de embarque de mercancías peligrosas se deberá cumplir previamente con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes. Para todos los casos, el ingreso a la Terminal se realizará a través del sistema de citas, mediante la reserva de una cita con fecha y rango de horas para el ingreso.*

Para el cumplimiento y la validación de la fecha y rango de horas de ingreso al Terminal Portuario, el depósito extraportuario o agente de aduana deberá comunicar a su transportista la fecha y rango de horas de la cita otorgada para la entrega del contenedor. Es de responsabilidad del depósito extraportuario o agente de aduana asegurar que el transportista cumpla con ingresar al antepuerto en la fecha y dentro del rango de horas pactadas en la cita; de otro modo, el ingreso del transportista será rechazado en la entrada al antepuerto y aplicarán los recargos respectivos, según corresponda.

La carga que por causas no imputables al Terminal Portuario sea retirada sin haber sido embarcada (cancelación de embarque) a la Nave, estará sujeta al pago del importe correspondiente según Tarifario de APMTC vigente.

Artículo 91-A.- Embarque de carga general

- a) *Para realizar el embarque de la mercancía, el embarcador, Agente de Aduana, o quien haga sus veces, deberá solicitar a APMTC, la autorización de embarque respectiva.*

- b) *Para el caso de Depósitos Temporales:*

- (i) *Depósito Temporal Extra portuario*

Deberán gestionar la emisión de la autorización de embarque previa transmisión a SUNAT de la Relación Detallada (RD) de exportación u otras formalidades que la legislación aduanera indique. Dicha gestión podrán realizarla vía electrónica, página web o de manera presencial en las ventanillas de APMTC

- (ii) *Depósito Temporal Intra-portuario*

El agente marítimo deberá realizar el registro de sus mercancías a través del sistema MOST. Luego, el agente de aduanas podrá gestionar su autorización de ingreso a través de la plataforma web de MOST.



Anexo
Modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Norte
Multipropósito del Terminal Portuario del Callao

Sub Capítulo VI
Embarque y Descarga

Artículo 91.- Embarque de carga contenedorizada

a) *Para realizar el embarque de carga contenedorizada, el embarcador, Agente de Aduana, o quien haga sus veces, deberá solicitar a APMTC la autorización de embarque respectiva.*

b) *Para el caso de Depósitos Temporales:*

(i) Depósito Temporal Extra-portuario:

Deberán gestionar la emisión de la solicitud de embarque previa transmisión a SUNAT de la Relación Detallada (RD) de exportación u otras formalidades que la legislación aduanera indique y realizar el pago correspondiente de acuerdo al Tarifario. Dichas gestiones podrán realizarlas vía electrónica, página web o de manera presencial en las ventanillas de APMTC. Una vez generada la solicitud, deberán gestionar su acceso al Terminal Portuario a través del sistema de citas, mediante la reserva de una cita con fecha y rango de horas para el ingreso, y de acuerdo a los instructivos que APMTC publique oportunamente. El usuario podrá reprogramar o cancelar su cita hasta 1 hora antes del inicio del rango de horas otorgado.

(ii) Depósito Temporal Intra-portuario:

El agente de aduanas deberá realizar el registro de embarque a través de la Plataforma de Servicios de APMTC, "Extranet". Luego podrá gestionar su solicitud de ingreso a través de la misma página o en forma presencial, presentando el booking emitido por la línea naviera. Posteriormente, deberá gestionar su acceso al Terminal Portuario a través del sistema de citas, mediante la reserva de una cita con fecha y rango de horas para el ingreso, y de acuerdo con los instructivos que APMTC publique oportunamente. El usuario podrá reprogramar o cancelar su cita hasta 1 hora antes del inicio del rango de horas otorgado.

Luego del ingreso del contenedor, el Agente de Aduanas, deberá presentar copia de la documentación aduanera de embarque de acuerdo a las formalidades que estipule cada régimen, con la finalidad que el Depósito Temporal realice las transmisiones correspondientes de acuerdo a cada régimen aplicable (refrendos y/o relación detallada), con veinticuatro (24) horas de anticipación al ETB en el caso de contenedores secos y con dieciséis (16) horas de anticipación para el caso de carga refrigerada. La documentación deberá ser tramitada en las ventanillas del Depósito Temporal de APMTC.

En caso la documentación señalada sea entregada fuera de los plazos establecidos o en caso la carga ingrese fuera de los plazos establecidos (LAR), APMTC se reserva el derecho a considerarlo dentro de la planificación de la nave para embarque, siempre y cuando se encuentre en el CAL y/o CLL de la línea.



Luego del ingreso de la carga, el Agente de Aduanas, deberá presentar copia de la documentación aduanera de embarque de acuerdo a las formalidades que estipule cada régimen, con la finalidad que el Depósito Temporal realice las transmisiones correspondientes de acuerdo a cada régimen aplicable (refrendos y/o relación detallada), con veinticuatro (24) horas de anticipación al ETB en el caso de Carga Fraccionada, Graneles y Carga Rodante. La documentación deberá ser tramitada en las ventanillas del Depósito Temporal de APMTC.

- c) Para el caso de embarque directo desde el local del exportador deberá presentar copia de la documentación aduanera de embarque de acuerdo a las formalidades que estipule en cada régimen y efectuar las transmisiones previstas en la legislación aduanera vigente, cumpliendo con los plazos establecidos por la terminal.
- d) Para el caso de embarque de mercancías peligrosas se deberá cumplir previamente con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes.

La carga que por causas no imputables al Terminal Portuario sea retirada sin haber sido embarcada (cancelación de embarque) a la Nave, estará sujeta al pago del importe correspondiente según el Tarifario de APMTC vigente.

(...)

Artículo 99.- Despacho carga contenedorizada

La entrega de contenedores de importación a camiones se realizará una vez que la carga esté lista para entregar, cumpliendo con los procedimientos aduaneros aplicables y los procedimientos de APMTC. La carga estará lista una vez que finalicen las operaciones de la Nave. APMTC comunica a SUNAT el Término de la Descarga, lo cual constituye información pública oficial a la que pueden acceder todos los Usuarios. Sin perjuicio de ello, APMTC comunicará el Término de la Descarga al Agente Marítimo mediante correo electrónico. Para que un contenedor esté liberado para el retiro, el usuario deberá cumplir con los pagos asociados de acuerdo al Tarifario, así como, con la documentación aduanera correspondiente; APMTC, por su parte, deberá haber cumplido con la transmisión de la nota de tarja.

APMTC emitirá una oferta de citas para entrega de contenedores por cada nave. Es responsabilidad del depósito extraportuario o agente de aduana acceder al Sistema de citas y realizar la reserva de la cita confirmando la fecha y rango de horas de acceso al Terminal Portuario para el retiro de contenedores. La oferta de citas se realizará de manera previa al término de operaciones de la nave con el fin de que el usuario pueda reservar sus citas de manera oportuna. El usuario podrá reprogramar o cancelar su cita hasta 1 hora antes del inicio del rango de horas otorgado.

Para retirar la carga contenedorizada con destino a los Depósitos Temporales o Almacenes de los Importadores, el Agente de Aduana o el Depósito Temporal, según corresponda, deberá presentar previamente al área de facturación de APMTC la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) y APMTC deberá haber transmitido la Nota de Tarja electrónica, respectivamente.

Para el acceso al terminal, el depósito extraportuario o el agente de aduana deberá generar con anticipación la reserva de su cita, la cual indicará fecha y rango de horas para el retiro del contenedor, de acuerdo a los instructivos que APMTC publique oportunamente. El proceso de liberación para el retiro de contenedores se actualizará conforme lo disponga la legislación aduanera y la regularización de los pagos de acuerdo a lo estipulado en el Tarifario.



Para el cumplimiento y la validación de la fecha y rango de horas de ingreso al Terminal Portuario, el depósito extraportuario o agente de aduana deberá comunicar a su transportista la fecha y rango de horas de la cita estipulada para el retiro del contenedor. Es de responsabilidad del depósito extraportuario o agente de aduana asegurar que el transportista cumpla con ingresar al antepuerto en la fecha y dentro del rango de horas pactadas en la cita; de otro modo, el ingreso del transportista será rechazado en la entrada al antepuerto y aplicarán los recargos correspondientes según corresponda.

